



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4180 121 - 22



PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

**LEY**

ARTICULO 1.- Institúyase el día 28 de septiembre de cada año como el "Día del Acogimiento Familiar" en conmemoración de la promulgación y sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de visibilizar, informar y sensibilizar sobre la importancia de esta figura.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA EUGENIA BRIZZI  
DIPUTADA  
Bloque Juntos por el Cambio  
HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires

Lic. VERONICA BARBIERI  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

CATALINA M. BUITRAGO  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- LIBRO 121 - 22



## FUNDAMENTOS

A 15 años de la sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes proponemos celebrar por primera vez y cada año el día del Acogimiento Familiar el 28 de septiembre, fecha en que se promulgó y sancionó.

Dicha ley reconoce jurídicamente a la familia como la principal responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente (Art. 7º) y plantea como derecho, el desarrollo en su ámbito familiar de origen (Art. 11º). Sin embargo, en algunos casos, ante la definición de una medida de protección excepcional dicha niña, niño o adolescente puede ser separado de sus progenitores y familias de origen. En estos casos, se requiere de cuidados alternativos brindados por el Estado.

Si bien los espacios institucionales son una posibilidad de cuidado, son reconocidos como posibles causas de perjuicios a las niñas, niños y adolescentes debiendo ser limitados a tiempos breves. En estos espacios institucionales dichas niñas, niños o adolescentes reciben y tienen cubiertas sus necesidades básicas como alimento, salud y educación, pero carecen de una figura de afecto exclusiva y estable. Esto último genera una incapacidad para percibir las necesidades específicas de cada niña, niño o adolescente generando efecto de masificación. Es por esto que debe preferirse el acogimiento en un ámbito familiar sobre uno institucional.

Mediante el acogimiento familiar la entidad pública de protección de niñas, niños y adolescentes ejerce la protección confiando su cuidado a una o varias personas que conforman una unidad familiar, ajena a la titular de su patria potestad. Es decir, la unidad acogedora es cuidadora autorizada, capacitada, apoyada y supervisada por la administración competente en materia de protección de la niñez y adolescencia.

El acogimiento familiar tiene como función la integración plena de esa niña, niño o adolescente en la vida de una familia que no es la formada por sus padres y que se compromete a tenerla/o consigo, cuidarlo y educarlo, proporcionándole una formación integral, temporal y no institucional. Su objetivo es proporcionarle un entorno protector y de seguridad donde se garantice el pleno cumplimiento de sus derechos y la oportunidad de un desarrollo pleno.

Tal como lo indica la ley y como es sabido mediante estudios y experiencias, la niña, niño o adolescente crece de manera plena en un entorno familiar, con su identidad e individualidad, con sus juguetes y efectos personales, con su espacio y atención personalizada.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La niña, el niño o el adolescente para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y contención. Es fundamental la mirada del otro, el sentirse un ser único e importante, al cual alguien responda y atienda sus necesidades. Esto le permitirá a la niña o niño forjarse como una persona plena. Entendemos que en los primeros años de vida el afecto, contención y sostén de una familia es primordial para la construcción de su subjetividad, para su desarrollo saludable físico, emocional y mental.

Respecto de las familias, es fundamental poner en valor el acto de compromiso ciudadano que supone convertirse en familias de acogida. Incorporar a una niña, a un niño o aun adolescente en un hogar implica la movilización de todas las dimensiones familiares en términos materiales, logísticos, emocionales y afectivos. Las familias basan su decisión de acoger en torno a la necesidad de ayudar, devolver y dar amor. Además de la gratificación que encuentran al acompañar los desarrollos y mejoras de las niñas, niños y adolescentes, y del afecto mutuo que crece entre ellos.

Este acogimiento es entendido como una medida de práctica excepcional, particular y sin fines adoptivos. Es importante destacar que estas familias reciben apoyo subsidiario por parte del estado, y a la vez son supervisadas por las autoridades competentes.

En consonancia con la necesidad de reforzar el acogimiento familiar como modalidad alternativa de cuidados es que solicitamos establecer el 28 de septiembre de cada año como el día del acogimiento familiar. Es imprescindible generar estrategias de comunicación orientada a la información y sensibilización de la población sobre la realidad de la infancia susceptible de beneficiarse de una medida de acogimiento familiar. Así también, a través de estrategias de comunicación, sensibilizar en la búsqueda de familias interesadas en participar como acogedoras.

Se tratará, en definitiva, de ayudar a promocionar y consolidar la "cultura del acogimiento" en nuestra sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados de esta Honorable Cámara acompañen el presente Proyecto de Ley.